



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA EMPRESA COCOMAR DE ALIMENTOS S.A.C. Y FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

CONVENIO N° 001-2022- FIPA-UNAC

Conste por el presente documento, el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte, la **EMPRESA COCOMAR DE ALIMENTOS S.A.C.** con R.U.C. N° 20601366542, con domicilio legal en la Av. Prolongación Centenario N° 158 Acapulco, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Gerente General, **ARQ. MIGUEL ÁNGEL MANDRIOTTI CASTRO**, identificado con D.N.I. N° 25680175, que en adelante se le denominara "**COCOMAR**"; y de la otra parte la **FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y DE ALIMENTOS, DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con RUC N° 20138705944, con domicilio legal en la Av. Juan Pablo II N° 306, Bellavista, Provincia Constitucional del Callao, debidamente representada por su Decano **Mag. JULIO MARCELO GRANDA LIZANO**, identificado con DNI. N°06058657, que en adelante se denominará **FIPA-UNAC**, quienes establecen el presente convenio específico, de acuerdo con los términos y condiciones siguientes:

Cuando, en el documento, se refieran a las dos instituciones en común se indicará como **LAS PARTES**.

CLAUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

- a. Constitución Política de Perú vigente
- b. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- c. Decreto Supremo N° 006-2017-JUS
- d. Ley N° 30220, Ley Universitaria
- e. Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y modificatorias, vigente
- f. Ley N° 27815 y su modificatoria Ley N° 28496
- g. D.S. N° 033-2005-PCM, reglamenta la Ley del código de ética.



CLAUSULA SEGUNDA: ANTEDECENTES

El presente convenio específico se suscribe en concordancia a lo que establece la cláusula cuarta del convenio marco interinstitucional entre la empresa Cocomar de Alimentos S.A.C. y la Universidad Nacional del Callao suscrito el 03 de diciembre de 2021

CLAUSULA TERCERA: DE LAS PARTES

1. **COCOMAR**, es una empresa dedicada a la explotación, producción, transporte, comercialización y distribución de productos agroindustriales e hidrobiológicos; así como a la importación, exportación y representación de bienes para actividades de empresas nacionales e internacionales.



2. **FIPA-UNAC**, es una unidad académica-administrativa de la Universidad Nacional del Callao, que desarrolla actividades de investigación, formación profesional y de extensión y responsabilidad social en áreas de la ingeniería pesquera, ingeniería de alimentos y afines, divulgando sus resultados en concordancia con los principios, fines y funciones del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao y con la ley de transparencia.

CLAUSULA CUARTA: OBJETIVO

El objeto del presente convenio específico es:

Desarrollar actividades conjuntas de investigación -con el Centro de Investigación en Acuicultura y otros Centros de Investigación que se generen en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos- de formación laboral, desarrollo de prácticas preprofesionales, profesionales, pasantías y proyectos en las áreas de la extracción, transformación, comercialización de productos pesqueros, acuicultura y productos agroindustriales; así como la difusión de los resultados alcanzados, en beneficio de la comunidad local, regional, nacional.

CLAUSULA QUINTA: DE LAS PARTES

Por medio del presente convenio, **LAS PARTES** se obligan a lo siguiente:

- Realizar trabajos de investigación que se generen en el Centro de Investigación de Acuicultura y en los otros Centros de Investigación que se formen en la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos (FIPA), para lo cual **COCOMAR** se compromete a:
 - Autorizar el uso y acceso de sus instalaciones de infraestructura y equipos,
 - Autorizar el uso temporal de un área física de su empresa para que la **FIPA-UNAC** pueda trasladar las pozas e instalaciones del laboratorio de acuicultura y otros equipos de planta de procesos ubicada en Chucuito para realizar las pruebas experimentales, de campo y prácticas de asignaturas de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera e Ingeniería de Alimentos y otras previamente coordinadas.
- Diseñar -de manera coordinada- un programa de prácticas preprofesionales, profesionales y proyectos de investigación como tesis de titulación profesional de los estudiantes; así como pasantías para los docentes de la **FIPA-UNAC**.
- Desarrollar y financiar, según su disponibilidad presupuestal, proyectos conjuntos de investigación en las áreas de extracción, transformación, acuicultura y comercialización de productos pesqueros y agroindustriales, que sean de interés de **LAS PARTES**.
- La **FIPA-UNAC** brindará el acceso al personal profesional y técnico de **COCOMAR** y a quienes participen en los proyectos de investigación que ambas instituciones desarrollen, a sus instalaciones físicas: laboratorios, aulas, plantas, biblioteca, auditorio, base de datos y otros, previa coordinación y programación.
- **LAS PARTES**, se comprometen a buscar conjuntamente fuentes de financiamiento para desarrollar proyectos de investigación, innovación, diseño de nuevos productos y servicios en las diferentes áreas de la ingeniería pesquera e ingeniería de alimentos.
- Desarrollar estudios para el diseño e implementación de "plantas modelo" para la industria pesquera y agroindustrial de acuerdo con lo que establece la normatividad sanitaria de SANIPES, DIGESA y otras.
- Desarrollar estudios para el diseño de "embarcaciones, plantas de producción y productos prototipo".





- Diseñar, equipar para modernizar y/o mejorar los equipos de navegación, pesca, y producción de productos pesqueros y agroindustriales.
- Participar y preparar a docentes y estudiantes, de manera conjunta, en ferias, mesas técnicas, misiones comerciales, ruedas de negocio, simposios, congresos y otros eventos similares.

CLAUSULA SEXTA: FINANCIAMIENTO

El presente convenio, por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro; por lo tanto, para alcanzar los objetivos del presente convenio **COCOMAR** y la **FIPA-UNAC**, se comprometen a que el convenio cuente con los recursos económicos que permitan su ejecución conforme a sus respectivos presupuestos; así como a gestionar el apoyo financiero complementario, de fuente pública o privada, nacional o internacional de ser necesario

CLAUSULA SÉTIMA: DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS

COCOMAR y la **FIPA-UNAC** elaborarán un informe final al concluir las actividades programadas señalando los resultados obtenidos, las metas alcanzadas y las dificultades encontradas durante el desarrollo de estas.

CLAUSULA OCTAVA: DE LA PUBLICIDAD

La publicidad del presente convenio estará a cargo de **COCOMAR** y de la **FIPA-UNAC**.

CLAUSULA NOVENA: DE LA RELACIÓN LABORAL

LAS PARTES celebrantes convienen que el personal que participará en la ejecución del presente convenio estará relacionado exclusivamente con la parte que lo contrató; por ende, en ningún caso la otra parte será considerada como contratante solidario o sustituto.

CLAUSULA DÉCIMA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente establecido que **LAS PARTES** no tendrán responsabilidad civil por los daños y/o perjuicios que pudieran causarse como consecuencia de caso fortuito o de fuerza mayor y particularmente en caso de paros o huelgas de cualquier naturaleza.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Y CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

La información generada, como resultado de las actividades académicas y de investigación materia del presente convenio son de propiedad intelectual de la **FIPA-UNAC**, quién la puede utilizar -con conocimiento de **COCOMAR**- para la generación de otras actividades conforme a la normatividad vigente sobre la materia. La **FIPA-UNAC** debe de hacer mención que dicha información ha sido obtenida con la participación de **COCOMAR**.





La información indicada, en el párrafo anterior, estará disponible de toda la comunidad científica y será objeto de publicaciones, presentación en congresos, seminarios, conferencias, mesas redondas y otros similares, de manera conjunta por **LAS PARTES**.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA PATENTES

Si como resultado de las investigaciones -desarrolladas en el marco del presente convenio- se genere una eventual patente, ésta será solicitada de manera conjunta por **LAS PARTES** y de conformidad a la normativa legal vigente sobre la materia.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente convenio tiene una vigencia concordante con la vigencia del convenio marco existente entre **LAS PARTES** y se puede ampliar por el tiempo que el convenio marco se amplíe o renueve.

En caso de resolución del convenio marco, y por ende del presente convenio específico, esto no afectará las actividades que en ese momento se encuentren en ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

El presente convenio podrá ser modificado o ampliado, mediante adendas coordinadas y suscritas por ambas partes, cuando éstas lo estimen conveniente y las modificaciones estén dentro de los alcances del convenio marco existentes entre **LAS PARTES** y cuenten con el correspondiente sustento legal.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio podrá ser resuelto, por cualquiera de **LAS PARTES**, debido a las siguientes causales:

1. Por acuerdo mutuo de **LAS PARTES**, el mismo que será comunicado por escrito.
2. Por mandato legal expreso.
3. Cuando una de **LAS PARTES** se vea en la imposibilidad de continuar con sus obligaciones por causas de fuerza mayor o de caso fortuito debidamente justificadas.
4. Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones generadas por el presente convenio e imputable a cualquiera de **LAS PARTES**.
5. A solicitud expresa de una de **LAS PARTES**, en cuyo caso deberá de conocimiento su intención a la otra parte dentro de un plazo de treinta días hábiles de antelación.

No obstante, lo indicado, la resolución del presente convenio no afectará las actividades que, para ese momento, se encuentren en ejecución.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA: DEL DEBIDO CUMPLIMIENTO

LAS PARTES se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente convenio y a respetarlas de acuerdo con las reglas de la buena fé y común intención, señalando que para su suscripción no medió dolo, vicio o error que pudiese invalidar el mismo.





CLAUSULA DÉCIMA SÉTIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Las partes declaran que en el supuesto negado que sugiera la necesidad de resolver cualquier controversia que se suscite en la ejecución del presente convenio, será resuelto en forma amigable y mediante el intercambio de notas de entendimiento entre las entidades, para lo cual declaran su mejor disposición y compromiso a brindar su mayor esfuerzo para alcanzar a una solución armoniosa en concordancia a los principios y espíritu que inspiran el presente documento.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCION

LAS PARTES declaran y garantizan no haber participado -directa o indirectamente- ofrecido, negociado o efectuado cualquier pago o beneficio o incentivo ilegal en relación con el presente convenio. Así mismo, se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del convenio con honestidad, probidad, veracidad y de no cometer actos ilegales o de corrupción -directa o indirectamente- a través de sus colaboradores, integrantes de sus órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas.

Además, **LAS PARTES**, se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; así como, adoptar las medidas técnicas, organizativas o de personal y control gubernamental apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA: DOMICILIO

LAS PARTES, declaran como verdaderos los domicilios señalados en la introducción del presente documento, lugar a donde se les cursará válidamente las comunicaciones y cualquier notificación de ley. Cualquier cambio de domicilio, de cualquiera de las partes, deberá de ser comunicada por escrito al domicilio legal de la otra parte con cinco (05) días hábiles de anticipación, caso contrario no surtirá efectos. El nuevo domicilio, deberá estar ubicado en la ciudad de Lima.

CLAUSULA VIGESIMA: DE LA DESIGNACION DE COORDINADORES

Con la finalidad de viabilizar la ejecución del presente convenio, cada una de las partes designaran un coordinador:

Por parte de la FIPA-UNAC: Director de la Escuela Profesional de Ingeniería Pesquera
Por parte de Cocomar: Ing. Aldo Samaniego Villanueva

Los coordinadores serán responsables de la ejecución del presente convenio y encargados de realizar acciones conjuntas de supervisión y seguimiento tendientes a la optimización de los recursos públicos.

Estando de acuerdo con el contenido en todas y cada una de las cláusulas del presente convenio y en señal de conformidad se suscribe en dos (02) ejemplares igualmente válidos en el Callao, a los 29 días del mes de ABRIL de 2022.





Arq. Miguel Angel Mandriotti Castro
Gerente General
COCOMAR ALIMENTOS S.A.C.



DECANO

Mag. Julio Marcelo Granda Lizano
Decano
FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y
DE ALIMENTOS